



**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/009/2025-P.

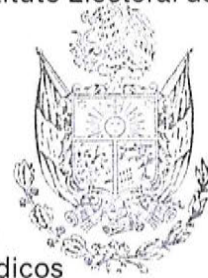
**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del **trece de marzo de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez de marzo** de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS**



**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/009/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de marzo de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VISTOS** los oficios SE/190/26, SE/196/26 recibidos el seis y diez de marzo, respectivamente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup>, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> así como el correo electrónico recibido el 10 de marzo en la cuenta institucional [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx), que corresponde a la Coordinación de Instrucción Procesal de la Dirección Ejecutiva; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup> y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tienen por recibidos los oficios y correo de cuenta en los términos siguientes:

- a) Oficio SE/190/26, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a esta Dirección Ejecutiva el oficio P/050/26 a través del que la Consejera Presidenta del Instituto remitió el diverso INE-UT/00637/2026, por el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> remitió las constancias relativas a las diligencias solicitadas mediante los oficios DEAJ/082/2026 y DEAJ/093/2026.
- b) Oficio SE/196/26, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a esta Dirección Ejecutiva el oficio P/053/26 a través del que la Consejera Presidenta del Instituto remitió el diverso INE-UT/00739/2026, por el cual la Unidad Técnica del INE remitió las constancias relativas a la diligencia solicitada mediante el oficio DEAJ/112/2026.
- c) Correo Electrónico por el cual la Comisión Federal de Electricidad proporcionó la información solicitada mediante oficio DEAJ/133/2026 y remite captura de las constancias, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento realizado a la citada comisión.

Documentación que se ordena glosar a los autos del presente expediente para que obre como corresponda, de igual manera, respecto de la información recibida mediante correo electrónico, debido a sus características, se ordena su descarga, impresión y glosa a los autos del presente expediente para que obre como corresponda.

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Unidad Técnica del INE.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/009/2025-P.

**SEGUNDO. Vista.** Del informe que remitió la Comisión Federal de Electricidad<sup>6</sup> se advierte que el número telefónico [redacted] proporcionado por Meta Platforms Inc. y respecto del cual Altán Redes S.A.P.I. de C.V. señaló haberle asignado a la referida Comisión, se encuentra asignado a [redacted] no obstante, en el presente asunto no se advierte información relativa a dicha persona, en consecuencia, se da vista a la parte denunciante con el informe de cuenta, así como los rendidos por Meta Platforms Inc. para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, realice las manifestaciones que considere necesarias.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador independiente.

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

**Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciante en este procedimiento, con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,  
**CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/MCRC

\*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

<sup>6</sup> Visible de la foja 659 a la 662 de los autos del presente expediente.